

# Reglamento de Publicaciones de la Facultad

## I. Definiciones y funciones

ARTÍCULO 1- La Facultad de Filosofía y Letras tiene por objetivo difundir la producción científica, académica y cultural de sus investigadores, docentes y estudiantes así como también promover el intercambio con otras instituciones similares nacionales y extranjeras. Cumplirá este propósito a través de la Subsecretaría de Publicaciones, la cual tendrá a su cargo funciones de planificación, producción y gestión editorial.

ARTÍCULO 2- Se entenderá como publicación para este reglamento toda edición de contenidos para su difusión en cualquier soporte (papel, electrónico, audiovisual, etc.) destinado a su distribución o venta, directa o por terceros, dentro y fuera del ámbito de la Facultad.

ARTÍCULO 3- Se consideran publicaciones de la Facultad:

1. Revistas especializadas
2. Series monográficas
3. Libros
4. Material de apoyo para las cátedras y cursos de idiomas: Fichas de cátedra, documentos de trabajo, fuentes y cuadernos de ejercicios.
5. Tesis de doctorado, maestría y licenciatura
6. Actas de congresos
7. Publicaciones en otros formatos y soportes que surjan en el futuro y que cuenten con la debida autorización del Consejo Editor.

ARTÍCULO 4- El Consejo Directivo de la Facultad nombrará un Consejo Editor a propuesta del Decano de la Facultad

ARTÍCULO 5 - El Consejo Editor estará integrado por el/la Decano/a, 7 (siete) miembros titulares y 4 (cuatro) suplentes. Entre los titulares se incluirán por lo menos: un profesor, un graduado, un estudiante y un no docente. Los miembros restantes deberán tener reconocida trayectoria, capacidad académica y/o editorial. En el caso de los representantes de profesores, graduados, estudiantes y no docentes podrán nombrar un suplente para asegurar la representatividad de cada uno de los claustros. El/la Decano/a podrá delegar su participación en el Consejo Editor en el/la Subsecretario/a de Publicaciones. El mandato de los miembros del Consejo Editor se extenderá por dos años y podrá ser renovado por sucesivos períodos. Los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 50% de las asignaturas del plan de estudios de sus respectivas carreras en el momento de ser designados para poder ser elegidos como integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 6- Son funciones del Consejo Editor:

- a. Discutir y diseñar los lineamientos de la política editorial que deberá proponer al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación.
- b. Planificar anualmente las publicaciones a editar, en función de las necesidades de cada área.

- c. Fijar una política de coediciones que contemple la difusión y el mejoramiento de las publicaciones de la Facultad.
- d. Realizar una previsión de gastos anual que contemple la compra de insumos, el mantenimiento y la actualización de la infraestructura técnica y administrativa de toda el área. Dicha previsión será elevada en cada caso al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación.
- e. Presentar un informe anual de lo actuado que incluya las actividades realizadas por las distintas áreas que conforman la Subsecretaría de Publicaciones.
- f. Considerar y aprobar en cada caso todas las publicaciones contempladas en el Art. 2 que se editen con el logo y el nombre de la Facultad.
- g. En el caso de las publicaciones no periódicas, si fuera necesario, evaluar o designar evaluadores externos para considerar o reconsiderar solicitudes de publicación que fueran presentadas por los organismos autorizados.
- h. Para el caso de las revistas especializadas y las series monográficas, controlar que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos incluidos en el apartado II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7- Cualquier pedido de publicación deberá estar avalado por alguno de los siguientes organismos de la Facultad:

- a- La Subsecretaria de Publicaciones
- b- Las Secretarías
- c- Los Institutos de Investigación
- d- Los Departamentos Docentes
- e- El Decanato o Vicedecanato

Cada uno de estos organismos deberá implementar un adecuado sistema de evaluación y selección del material que presentará por intermedio de la Subsecretaría de Publicaciones ante el Consejo Editor para su consideración. Atendiendo a los requisitos normales de presentación enumerados en el Art. 19 del presente Reglamento. Para cada tipo de publicación se establecen las condiciones en el apartado II.

ARTÍCULO 8- El Consejo Editor podrá recomendar al Consejo Directivo la realización de coediciones, de similares características a las que se publican en la Facultad, con cualquier otra institución nacional o extranjera, pública o privada. En todos los casos, se suscribirán acuerdos de coedición que establezcan:

- a. los derechos y obligaciones de las partes involucradas;
- b. los plazos de vigencia del acuerdo,
- c. los idiomas y países involucrados,
- d. la pertenencia y/o cesión de los derechos de autor;
- e. un mínimo del 10% de la tirada de cada edición para la Facultad.
- f. los contratos cubrirán sólo la primera edición de las obras, debiendo suscribirse otro acuerdo en caso de reedición;
- g. las características y requerimientos mínimos de la edición;
- h. toda otra consideración que fije la normativa legal vigente sobre la propiedad intelectual (Ley 11.723, modificatorias y normas reglamentarias)
- i. En caso de realizarse traducciones las mismas deberán ser aprobadas por el autor y los derechos de traducción estarán a cargo del coeditor.

ARTÍCULO 9- Todas las publicaciones de la Facultad deberán ser aprobadas por el Consejo Editor tal como lo establece el Art.5 inciso f. del presente reglamento. En el caso de publicaciones que se realizaran sin tener dicha aprobación, o que hicieran uso indebido de contenidos, del logo y/o del nombre de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires será motivo suficiente para iniciar las acciones legales que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 10- Todas las publicaciones deberán cumplir con las normas legales vigentes a la fecha de su publicación. Las ediciones que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización de la Facultad para su publicación y, por lo tanto, no podrán incluir el logo ni la mención de la Facultad de Filosofía y Letras ni de la UBA.

ARTÍCULO 11- Las publicaciones se editarán en español. También se podrán incluir trabajos en cualquiera de las lenguas oficiales del MERCOSUR. En el caso de materiales destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros podrán incluirse los textos necesarios en la lengua correspondiente. Cualquier publicación en otras lenguas deberá estar debidamente autorizada por la Subsecretaría de Publicaciones y el Consejo Editor.

ARTÍCULO 12- Todas las tareas de composición, armado, impresión y encuadernación de los materiales a publicar las realizará la Facultad en las áreas de producción editorial y producción gráfica, salvo en aquellos trabajos que por su grado de tecnificación, arte, urgencias o fallas imprevistas en las máquinas o por razones de oportunidad económica puedan ser realizados por terceros de acuerdo con la reglamentación vigente a tal efecto. En todos los casos, la Subsecretaría de Publicaciones adjuntará a la solicitud de contratación de servicios tres presupuestos del trabajo a realizarse.

ARTÍCULO 13- Los autores serán responsables de los trámites de registro de la propiedad intelectual. La Facultad de Filosofía y Letras tendrá a su cargo el trámite del ISSN / ISBN para su correspondiente inclusión en los preliminares de cada edición.

ARTÍCULO 14- En principio, en los casos en los cuales la Facultad es el único editor, no abonará derechos de autor. La excepciones deberán ser aprobadas por unanimidad por el Consejo Editor. En todos los casos, el autor deberá ceder los derechos de edición por un mínimo de dos años mediante la firma de un contrato. Al finalizar el plazo establecido en el mismo, el autor dispondrá de los derechos para la edición en cualquier otra editorial o versión que estime conveniente, indicando en todos los casos la existencia de la edición realizada por la Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Si durante el plazo establecido la Facultad cediera comercialmente esos derechos, el autor percibirá el 30% de los mismos.

ARTÍCULO 15- Para la reproducción total y/o parcial de material ya editado y/o amparado por la Ley de Propiedad Intelectual (N° 11.723), el Consejo Editor deberá contar con la autorización escrita del autor y/o de la editorial poseedora de los derechos.

ARTÍCULO 16- Las solicitudes de publicación deberán incluir en todos los casos:

- Material a publicar impreso;
- colección en la que se incluiría la publicación;
- origen del material;
- tabla de contenidos, resumen de la obra y justificación de la solicitud;
- cantidad de ejemplares solicitados: estimación de la demanda;
- responsable/s de la corrección de originales y pruebas (datos personales);
- fecha estimada de publicación;
- propuestas de diagramación y diseño.

ARTÍCULO 17- La Subsecretaría de Publicaciones junto con el Consejo Editor fijará en cada caso la cantidad de ejemplares a publicar, la fecha de publicación en función de la disponibilidad de recursos, el potencial comercial de la obra, etc. y la colección en la que se incluirá.

ARTÍCULO 18- La Subsecretaría de Publicaciones será la encargada de llevar adelante la realización gráfica, impresión, distribución y venta de las publicaciones a través de sus diferentes áreas.

ARTÍCULO 19- La áreas que componen la Subsecretaría de Publicaciones son:

1. Área de Producción Editorial, encargada de edición, corrección, diagramación, arte y digitalización de los materiales.
2. Área de Producción Gráfica, encargada de la impresión.
3. Área de OPFyL, Oficina de Publicaciones de la Facultad de Filosofía y Letras, encargada de la difusión, distribución y venta.

ARTÍCULO 20- La Subsecretaría de Publicaciones fijará una tipografía, un formato, una técnica de impresión y encuadernación, un diseño de portada para cada colección o título: los autores y/o responsables deberán adaptar sus propuestas a las normas gráficas fijadas.

ARTÍCULO 21- La Subsecretaría de Publicaciones fijará la cantidad de ejemplares que se destinarán a canje, venta, cortesía, relaciones institucionales y donaciones según las circunstancias, la tirada realizada de cada edición. La distribución estará centralizada en OPFyL.

ARTÍCULO 22- Todas las ediciones y coediciones de la Facultad deberán consignar las siguientes especificaciones:

- Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras.
- Logotipo de la UBA.
- Nombre del organismo.
- Nombre de la institución o personas que hubieran hecho donación u otorgado algún subsidio.
- Título de la publicación.
- Nombre/s y apellido/s del/los autor/es y/o compilador/es.
- Lugar y año de edición.
- Serie y número de la publicación.
- Datos sobre primeras ediciones, reediciones o reimpressiones.
- Número de registro de la propiedad intelectual.

- ISSN o ISBN.
- Pie de imprenta consignando: lugar y fecha en que se dio por terminada la impresión de la obra, cantidad de ejemplares impresos.
- “Hecho el depósito que marca la ley 11.723”.
- Listado actualizado –al momento de la aprobación- de las autoridades de la Facultad, de los integrantes del Consejo Editor y de los responsables de la publicación.
- Los datos que correspondan a los coeditores si los hubiera.

## **II. De las publicaciones**

### **II. a. Revistas especializadas**

ARTÍCULO 23- Las revistas publicadas por la Facultad deben responder a un campo disciplinario o interdisciplinario reconocido desde el punto de vista epistemológico y académico, debiéndose evitar la superposición temática con otras publicaciones de la Facultad. Las revistas especializadas son espacios públicos en el sentido de que cualquier persona puede enviar colaboraciones dentro del marco establecido por la publicación específica y/o por este reglamento.

ARTÍCULO 24- Las revistas especializadas incluyen diversas secciones: artículos, reseñas, notas, informes de investigación y otras que pudieran surgir en el marco de su especificidad.

ARTÍCULO 25- Las revistas especializadas deberán tener material preparado como para sostener una periodicidad de, al menos, dos números por año con una extensión aproximada de cien páginas. Las que se publiquen una vez al año -consideradas números dobles- contendrán una cantidad de alrededor de doscientas páginas y una indicación de su carácter anual.

ARTÍCULO 26- Cada revista estará a cargo de un Director Responsable y de un Comité de Redacción integrado por especialistas del área. El Director presidirá el Comité el que podrá contar con un Secretario de Redacción. Los integrantes del Comité son los responsables de todos los aspectos relativos a la revista.

ARTÍCULO 27- Son funciones del Comité de Redacción:

- proponer la planificación editorial de la revista,
- garantizar la presencia de artículos y reseñas,
- especificar las secciones y la extensión mínima y máxima de los artículos,
- designar a los evaluadores que, en cada caso, considere más convenientes,
- redactar y difundir las normas de presentación de las colaboraciones (extensión, tipografía, estilo de las citas bibliográficas, recomendaciones gráficas y digitales, ilustraciones, y demás pautas, en concordancia con las establecidas por la Subsecretaría de Publicaciones),

- garantizar que las observaciones y correcciones recomendadas en las respectivas evaluaciones, en caso de haberlas, sean cumplidas.

ARTÍCULO 28- Contenido de los artículos: el 70% de los mismos deberá ser inédito. Se podrán incluir colaboraciones nacionales y extranjeras. Para garantizar la calidad académica los trabajos contarán con una evaluación externa al Comité de Redacción. En caso de una evaluación negativa, el Comité podrá solicitar una nueva evaluación.

ARTÍCULO 29- Evaluaciones. Para cada colaboración presentada, el Comité de Redacción elegirá, al menos, un evaluador externo al Comité entre los investigadores de reconocida formación académica y amplia experiencia en la disciplina. En la instancia de evaluación se deberá mantener el anonimato tanto de los autores como de los evaluadores. Cada evaluador no podrá evaluar más de un trabajo en el mismo número de la revista, salvo en los casos en que el Comité de Redacción los exceptúe fundadamente. Ningún colaborador del fascículo en cuestión podrá actuar como evaluador en ese número.

ARTÍCULO 30- Para la aprobación de cada número, la dirección de la revista deberá presentar ante el Consejo Editor por intermedio de la Subsecretaría de Publicaciones lo dispuesto por el Art. 16 del presente reglamento, juntamente con una copia en soporte papel y una copia en formato digital de los artículos a incorporar y las evaluaciones respectivas teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 29 del presente Reglamento. El Consejo Editor controlará el cumplimiento de las pautas fijadas, de la normativa interna de cada revista y de las correcciones sugeridas por los evaluadores. En caso de considerarlo necesario, podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas evaluaciones a los respectivos Comités de Redacción. Del mismo modo podrá solicitar opinión externa a especialistas en la materia.

ARTÍCULO 31- Las revistas deberán publicar en cada número:

- a- las normas de presentación en una página especial dirigida a autores y colaboradores;
- b- un cupón de suscripción a la revista, especificando las condiciones y formas de pago para el país y el extranjero.

ARTÍCULO 32- Las revistas podrán destinar espacios para publicidad, siempre y cuando los contenidos estén relacionados con la esfera académica y sean aprobados por el Consejo Editor. Dichos espacios podrán canjearse con otras publicaciones académicas sin que medie erogación financiera alguna. En los demás casos, los precios serán fijados por la Subsecretaría de Publicaciones y el pago de la publicidad se efectivizará en la Tesorería de la Facultad para su imputación en la cuenta de Publicaciones. Las menciones textuales de entidades patrocinadoras o auspiciantes no se considerarán publicidad.

ARTÍCULO 33- Aunque las revistas se publiquen bajo la forma de coedición o tengan un subsidio, deberán cumplir con las exigencias mencionadas en los artículos anteriores. Las revistas que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización de la Facultad para su publicación y, por lo tanto, no podrán incluir el logo ni la mención de la Facultad de Filosofía y Letras ni de la UBA.

## **II. b. Series Monográficas**

ARTÍCULO 34- Las series monográficas son publicaciones constituidas por un conjunto de monografías. Cada serie monográfica reúne las siguientes características:

- posee un título permanente (título de la serie) y un título distintivo para cada volumen;
- tiene un formato común y una diagramación uniforme;
- está definida por una temática particular;
- no se publica a intervalos predeterminados;
- los volúmenes se numeran consecutivamente;
- cada volumen incluye un trabajo único o varios centrados alrededor de un mismo eje temático o problema;
- cada volumen tiene su/s autor/es o, tratándose de obras compiladas, su editor o compilador.

ARTÍCULO 35- Cada serie estará a cargo de un director responsable y de un Comité de Redacción integrado por especialistas del área. El director presidirá el Comité, el cual podrá contar con un secretario de redacción. Los integrantes del Comité son los responsables de todos los aspectos relativos a la serie monográfica.

ARTÍCULO 36- Son funciones del Comité de Redacción:

- proponer la planificación editorial de la serie y definir su temática;
- designar al evaluador que, en cada caso, considere más conveniente;
- redactar y difundir las normas de presentación de las colaboraciones (extensión, tipografía, estilo de las citas bibliográficas, recomendaciones gráficas y digitales, ilustraciones, etc.);
- garantizar que las observaciones y correcciones recomendadas en la evaluación, en caso de haberlas, se cumplan en la versión definitiva.

ARTÍCULO 37- Contenido de los volúmenes monográficos. Deberán ser inéditos en español. En caso de compilaciones de trabajos, el 70% de los artículos deberá ser de producción nacional. Se podrán incluir colaboraciones nacionales y extranjeras. La calidad académica se garantizará mediante una evaluación externa al Comité de Redacción. En caso de una evaluación negativa, el Comité podrá solicitar una nueva evaluación.

ARTÍCULO 38- Para cada número monográfico que cumpla con las normas de presentación, el Comité de Redacción elegirá, al menos, un evaluador externo al Comité entre los investigadores de reconocida formación académica y amplia experiencia en la disciplina. En la instancia de evaluación se deberá mantener el anonimato tanto de los autores como de los evaluadores. En caso de monográficas colectivas, cada evaluador no podrá arbitrar más de un trabajo en el mismo volumen. Sólo en los casos debidamente fundamentados por el Comité de Redacción, un mismo evaluador podrá arbitrar hasta dos trabajos de un mismo volumen. De igual modo, ningún colaborador de la obra en cuestión podrá actuar como árbitro en esa entrega.

ARTÍCULO 39- El director presentará por intermedio de la Subsecretaría de Publicaciones cada volumen al Consejo Editor junto con la evaluación respectiva. El Consejo Editor controlará el cumplimiento de las pautas fijadas en el presente Reglamento, de la normativa interna de cada serie y de las correcciones sugeridas por el evaluador. En caso de considerarlo necesario, el Consejo Editor podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas evaluaciones a los respectivos comités de redacción. Podrá solicitar opinión externa a especialistas en la materia.

ARTÍCULO 40- Aunque la serie monográfica o cualquiera de sus volúmenes se publique bajo la forma de coedición o tenga un subsidio, debe cumplir con las exigencias mencionadas en los artículos anteriores. Las series monográficas que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización de la Facultad para su publicación y, por lo tanto, no podrán incluir el logo ni la mención de la Facultad de Filosofía y Letras ni de la UBA.

### **II.c. Tesis de doctorado y maestría**

ARTÍCULO 41- La Subsecretaría de Publicaciones de la Facultad y el Consejo Editor podrán considerar la edición impresa o digital de las tesis de doctorado, maestría o licenciatura que hayan obtenido calificación de 10 (diez) con o sin recomendación de publicación.

ARTÍCULO 42- Los autores/tesistas podrán gestionar subsidios o coediciones para la edición de sus trabajos.

ARTÍCULO 43- Los autores/tesistas cederán sus derechos de autor en los mismos términos estipulados en el Art. 14 y relacionados del presente reglamento.

### **II. d. Serie Jornadas y Congresos**

ARTÍCULO 44- Las Jornadas o Congresos que organice la Facultad podrán ser publicadas bajo la forma de actas o de memorias, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- a- que la importancia de la actividad justifique la publicación de las actas correspondientes;
- b- que los trabajos a incluir sean inéditos;
- c- que la actividad haya contado con un comité de evaluadores expertos para seleccionar las ponencias a publicar;
- d- que se designe un editor responsable de la publicación de las actas.

ARTÍCULO 45- Cualquiera de las autoridades establecidas en el Art. 7 del presente Reglamento podrá presentar las actas ante el Consejo Editor para su consideración por intermedio del Subsecretario de Publicaciones. Este controlará en cada caso el cumplimiento de las pautas fijadas en el presente Reglamento. Cuando lo considere necesario, el Consejo Editor podrá solicitar aclaraciones y/o ampliaciones al comité de evaluadores y podrá solicitar opinión externa a especialistas en la materia.



ARTÍCULO 46- Salvo que se trate de una coedición o de una publicación con subsidio, la edición de actas se realizará preferentemente en formato digital. El tipo de soporte electrónico será elegido en cada caso por los organismos que soliciten la publicación. La Subsecretaría de Publicaciones y el Consejo Editor podrán, en aquellos casos en que consideren de particular relevancia, autorizar la edición en papel de selecciones o compilaciones de estos contenidos.

## **II. e. Serie Fichas de Cátedra / Fuentes y Documentos**

ARTÍCULO 47- Estas publicaciones serán de exclusiva responsabilidad de la Subsecretaría de Publicaciones.

ARTÍCULO 48- Se incluirán en esta colección: artículos inéditos, materiales y ejercicios elaborados especialmente para los trabajos prácticos o las clases teóricas, pautas para la elaboración de trabajos o traducciones con la debida autorización del editor/autor del texto original, etc. La Facultad no se hará cargo en ningún caso de los derechos de traducción correspondientes, ni de la compra de derechos de ningún tipo en el caso en que se utilice material ya publicado.

ARTÍCULO 49- La solicitud de impresión será elevada por el profesor titular, asociado, adjunto y/o jefe de trabajos prácticos de la cátedra. En dicha solicitud se deberá especificar claramente la cantidad de ejemplares solicitados y la fecha de publicación.

ARTÍCULO 50- Todo el material comprendido en esta serie deberá ser entregado a la Subsecretaría de Publicaciones durante el cuatrimestre anterior a su utilización en soporte papel y en soporte electrónico. La fecha límite para la entrega será informada por la Subsecretaría de Publicaciones con la debida antelación.

ARTÍCULO 51- Respecto de las reimpressiones, el titular de cátedra deberá solicitar a la Subsecretaría la reimpresión dentro de los mismos plazos requeridos para los materiales nuevos. La Subsecretaría de Publicaciones corroborará el stock existente para adecuar la cantidad a editar.

ARTÍCULO 52- En caso de solicitar nuevas ediciones de trabajos ya publicados, los profesores deberán informar a la Subsecretaría con el fin de retirar de la venta los existentes y así evitar inconvenientes con los alumnos en el momento de la comercialización. Los materiales discontinuados, si no se encontrara otro destino, serán dados de baja y se destinarán a donaciones.

ARTÍCULO 53- Los profesores o los docentes a quienes estos designen se responsabilizarán de entregar el material original, las pruebas de imprenta y cualquier otra información requerida en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 54- Dadas las características de la serie, se recomienda evitar el uso de ilustraciones, diagramas, mapas, etc. que compliquen o encarezcan las tareas de edición.

## **II. f. Otras publicaciones**

ARTÍCULO 55- Cualquier otra publicación no contemplada en las especificaciones anteriores, deberá ser propuesta al Consejo Editor por los organismos autorizados en el Art. 7 adjuntando una copia de la misma en soporte papel, una en soporte digital y una nota que justifique el pedido de su publicación. El Consejo Editor designará en cada caso a un especialista externo para que realice una evaluación del material.

ARTÍCULO 56- Si se aprobara la publicación de cualquier material bibliográfico contemplado en los apartados anteriores, su edición estará supeditada a la disponibilidad de recursos humanos y financieros.

## **III. De los impresos**

ARTÍCULO 57- Se consideran impresos de la Facultad todos los formularios y papelería oficial en general que contribuyan a un correcto funcionamiento del área administrativa así como aquellos que, emanados de otras áreas, permitan la difusión de las actividades académicas de la Facultad.

ARTÍCULO 58- Estas publicaciones serán de exclusiva responsabilidad de la Subsecretaría de Publicaciones.

ARTÍCULO 59- Los impresos previstos por el área administrativa u otras deberán ser elevados a la Subsecretaría para ser incluidos en la planificación anual salvo cuando, por razones de urgencia, requieran un tratamiento diferente. En estas circunstancias, los diseños e impresiones estarán sujetos a la disponibilidad de personal, del tiempo para concretarlos y de los insumos necesarios.

## **IV- De los recursos económicos y financieros**

ARTÍCULO 60- Dado el movimiento económico y financiero que implican las tareas de gestión editorial, edición e impresión, la Subsecretaría de Publicaciones deberá contar con una cuenta bancaria especial.

ARTÍCULO 61- La cuenta especial “Publicaciones” estará constituida por las siguientes contribuciones:

- partida presupuestaria asignada por el Consejo Directivo;
- recaudaciones propias: venta de ejemplares por intermedio de OPFyL, ventas en el extranjero, suscripciones, pagos de derechos, ventas electrónicas, consignaciones a distribuidoras y librerías.
- donaciones;
- subsidios;
- venta de espacios publicitarios o auspicios.

ARTÍCULO 62- Los responsables de la cuenta especial “Publicaciones” serán el subsecretario de Publicaciones y el secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 63- Las recaudaciones obtenidas serán destinadas con prioridad al área de publicaciones para:

- compra de bienes de capital e insumos;
- reparación y mantenimiento de maquinarias;
- contratación de servicios;
- caja chica;
- ampliación del fondo editorial, reimpressiones de obras agotadas, cuya demanda así lo justifique, perfeccionamiento y extensión geográfica del sistema de distribución.

ARTÍCULO 64- La Subsecretaría de Publicaciones y el Consejo Editor dispondrán de los fondos presupuestarios que el Consejo Directivo fije de acuerdo con el artículo 6, inciso d. del presente reglamento.

## **V –De la distribución y venta**

ARTÍCULO 65- La Subsecretaría de Publicaciones a través de su Oficina de Publicaciones (OPFyL) contribuirá a la custodia de las publicaciones que conforman la reserva bibliográfica de la Facultad. Por ello le entregará al menos tres ejemplares de todo lo que publique la Facultad. La Biblioteca Central estará a cargo del canje de publicaciones con otras instituciones.

ARTÍCULO 66- La Subsecretaría de Publicaciones a través de OPFyL, contará con locales propios para la venta de cualquiera de sus publicaciones y de las que adquiera o reciba en carácter de consignación y será la responsable de la distribución de las publicaciones teniendo en cuenta sus distintos destinos:

- venta interna o externa;
- suscripciones;
- distribución sin cargo;
- uso interno;
- distribución de los ejemplares que corresponden a Biblioteca Central, bibliotecas de los Institutos, autores y canje.

ARTÍCULO 67- La Subsecretaría de Publicaciones podrá utilizar los servicios de empresas públicas o privadas para la distribución externa de sus publicaciones en el país o en el extranjero. Las condiciones de dichos acuerdos se pautarán en cada caso a través de la firma de convenios y/o acuerdos específicos que deberá aprobar el Consejo Editor.

ARTÍCULO 68- El Consejo editor propondrá una política de precios y los criterios generales para su determinación. La Subsecretaría de Publicaciones fijará el precio de las publicaciones que podrá actualizarse periódicamente si las circunstancias lo hacen necesario.

ARTÍCULO 69– La Subsecretaría de Publicaciones a través de OPFyL será la única responsable de las suscripciones de las publicaciones periódicas y de otras formas de venta

anticipada. Los Institutos de Investigación, Secretarías y cualquier otra dependencia de la Facultad no podrán comercializar las publicaciones a menos que dicha venta se realice bajo consignación autorizada por el Subsecretario/a de Publicaciones. En esa circunstancia, la persona autorizada firmará un remito y efectuará la rendición correspondiente en el plazo convenido y en las condiciones que se establezcan en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 70- La Subsecretaría de Publicaciones presentará anualmente un catálogo de las publicaciones realizadas por la Facultad. Dicho catálogo se actualizará en la página web de la Facultad.

ARTÍCULO 71- La Subsecretaría de Publicaciones fijará, de acuerdo con el organismo responsable de cada publicación, la cantidad de ejemplares que se destinarán sin cargo a cortesía y relaciones institucionales.

ARTÍCULO 72- El Consejo Editor queda facultado para resolver cualquier cuestión no contemplada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 73- El presente Reglamento deja sin efecto toda disposición anterior referida a los aspectos aquí contemplados así como el Reglamento aprobado por Resolución CD N°2562/90.